

**PROTOCOLO A FIN DE EVITAR
CONFLICTOS DE INTERESES
EN LA TOMA DE DECISIONES Y
ACTUACIONES QUE ADOPTE
EL PERSONAL DE LA
ASOCIACIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL DE LA
ALPUJARRA-SIERRA NEVADA
DE GRANADA**

Aprobado por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Rural de la Alpujarra-Sierra Nevada de Granada el día 24/07/2023 y por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación para el Desarrollo Rural de la Alpujarra-Sierra Nevada de Granada el día 11/12/2023

ÍNDICE

1. OBJETO.

2. ALCANCE.

3. MARCO NORMATIVO.

3.1. Normativa Europea.

3.2. Normativa Nacional.

3.3. Otra documentación de carácter informativo.

4. CONTENIDO.

5. DEFINICIONES.

5.1. Conflicto de intereses.

5.2. Documento de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

5.3. Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI).

6. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

6.1. Medidas preventivas.

6.1.1. Comunicación e información.

6.1.2. Declaración de ausencia de conflicto de intereses.

6.1.3. Aplicación estricta de la normativa.

6.2. Medidas correctivas.

6.2.1. Comunicación de la situación de posible conflicto de intereses.

6.2.2. Aplicación estricta de la normativa.

7. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES (ORCI).

8. ANEXO.

Anexo I Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

Anexo II Declaración responsable para: Personal del GDR con tareas de control delegadas por OP

1. OBJETO.

El objeto del presente documento es definir y regular el funcionamiento del conjunto de medidas implementadas por la Asociación para el Desarrollo Rural de la Alpujarra-Sierra Nevada de Granada (en adelante ADR Alpujarra de Granada) para prevenir y corregir las posibles situaciones de conflicto de intereses, en línea con el compromiso de la Asociación con una gestión ética y transparente.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de las personas empleadas por ADR Alpujarra de Granada o de las personas que trabajen en nombre de ésta se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico, o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

2. ALCANCE.

El ámbito de aplicación del presente protocolo se circunscribe al propio ámbito de actuación de la Asociación en el ejercicio de sus funciones estatutarias.

Las medidas del protocolo se aplicarán a todas las personas que participen en los órganos de gobierno de la Asociación, sean personas empleadas e incluso de otras empresas o entidades cuando intervengan en las actividades propias de la Asociación.

La gestión sobre los conflictos de intereses comprenderá todas las fases identificadas para la contratación, selección, seguimiento y control de las operaciones, y selección de personal, desde el análisis previo de la elegibilidad de las mismas hasta la fiscalización de los gastos imputables a dichas operaciones.

3. MARCO NORMATIVO.

3.1. Normativa Europea.

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (**en adelante Reglamento FFEE**).
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18.07.2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013, (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012 (**en adelante Reglamento NFPG**).
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo, de 05.07.2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (**en adelante Directiva PIF**).
- Reglamento (CE, Euratom) 2988/95 del Consejo, de 18.12.1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (**en adelante Reglamento PIF**).

3.2. Normativa Nacional.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (**en adelante Orden HFP/1030/2021**).
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (**en adelante Orden HFP/55/2023**).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**en adelante LCSP**).
- Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional (**en adelante LO 1/2019**).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (**en adelante LRJSP**).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (**en adelante LTAIBG**).

3.3. Otra documentación de carácter informativo.

- Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.
- OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses).
- Instrucción 1/2022, de la Dirección del Organismo Pagador de Andalucía, de prevención del fraude y otras irregularidades graves. Fraude externo e interno (conflictos de intereses).

4. CONTENIDO.

El presente protocolo detalla el conjunto de medidas que ADR Alpujarra de Granada ha adoptado para regular las situaciones de conflicto de intereses, desde las medidas preventivas para evitar que se den este tipo de situaciones, hasta las medidas correctivas que persiguen minimizar el impacto de situaciones que ya se han producido

5. DEFINICIONES.

Atendiendo a las definiciones de conflicto de intereses contenidas en el **Reglamento NFPG** que han sido recogidas en el Anexo III.C de la **Orden HFP/1030/2021**, y a las diferencias con otros conceptos tales como el fraude y la corrupción, se adoptan como tales, las siguientes definiciones para el Plan de medidas antifraude.

5.1. Conflicto de intereses.

a) Concepto.

Se entiende que existe dicho conflicto de intereses, de conformidad con el artículo 61 del **Reglamento NFPG**, “cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

- Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Reclama la actuación ante cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses.

b) Actores implicados en los posibles conflictos de intereses.

Se han tenido en cuenta los siguientes:

- Los empleados a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen alguna/s de esta/s función/es.
- Los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

c) Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

Se han tenido en cuenta los siguientes:

- Conflicto de intereses aparente: Cuando los intereses privados de un empleado, agente delegado o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: Cuando un empleado, agente delegado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: Cuando existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado, agente delegado o beneficiario tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

5.2. Documento de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

a) Concepto.

Documento que se elabora para que la persona firmante declare, bajo su responsabilidad, que no se produce ninguno de los escenarios de conflicto de intereses descritos en el documento y

se compromete, en el caso en que detecte cualquiera de los escenarios antes mencionados, a ponerlo en conocimiento Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses.

5.3. Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI).

a) Concepto.

Órgano que recibe las comunicaciones sobre posibles situaciones de conflicto de intereses, las evalúa, determina la existencia o no de conflicto intereses y, si procede, propone las medidas oportunas. Este órgano este compuesto por la persona que ejerce la presidencia de la ADR Alpujarra de Granada.

6. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

En función del momento en el que se aplica la medida se puede distinguir entre las preventivas, que se aplican antes de que se haya dado la situación de conflicto de intereses, y su objetivo es evitar que se produzca dicha situación; y las correctivas, que se aplican tras producirse una situación de conflicto de intereses, y su objetivo es rectificar esa situación, y en el caso de que no sea posible, minimizar su impacto.

Todas estas medidas deben ser implantadas y promovidas desde los órganos de gobierno de la Asociación y serán ejecutadas por todas las personas que trabajan para ADR Alpujarra de Granada, ya sea directamente o en su nombre.

6.1. Medidas preventivas.

Son un conjunto de medidas que tratan de anticiparse para evitar que se den situaciones de conflicto de intereses.

6.1.1. Comunicación e información.

Se trata de un conjunto de medidas encaminadas a poner en conocimiento, tanto del personal interno como el de todas aquellas empresas y entidades que participen con ADR Alpujarra de Granada tanto en procedimientos de contratación como en la gestión de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Leader, sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses, y las formas de evitarlo que existen.

Varios ejemplos de este tipo de medidas serían:

- Divulgar y comunicar la aprobación del presente protocolo de medidas sobre conflicto de intereses.
- Sesiones informativas del Plan tanto al personal interno como a los participantes con ADR Alpujarra de Granada en actividades en las que hay riesgo de que se den situaciones de conflicto de intereses.
- Divulgar e informar sobre el canal de denuncias y su funcionamiento.
- Enlaces a los lugares donde se encuentra publicado este protocolo y el resto de medidas antifraude.
- Incluir las responsabilidades de este protocolo en la descripción de los puestos de trabajo que se oferten.

6.1.2. Declaración de ausencia de conflicto de intereses.

Esta medida consiste en que, todas las personas participantes en alguna actividad de ADR Alpujarra de Granada, y que tengan la posibilidad de verse afectadas por un conflicto de intereses, deben firmar documento llamado DACI en el que se declara responsablemente que conocen la normativa europea y nacional respecto a las situaciones de conflicto de intereses y que, en virtud de esa normativa, no presentan ningún conflicto de intereses en la actividad en cuestión. Esta declaración se firmará para cada persona y actividad, ya que los conflictos de intereses son específicos por persona y actividad.

La obligación de firmar esta declaración alcanza tanto al personal de ADR Alpujarra de Granada como al de aquellas contratas que participan en las actividades de ADR Alpujarra de Granada.

En el Anexo de este documento se recoge el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses a cumplimentar.

Por parte de ADR Alpujarra de Granada debe ponerse a disposición de los firmantes toda la normativa a la que se hace referencia en la DACI.

6.1.3. Aplicación estricta de la normativa.

Esta medida requiere del compromiso firme de todos los estamentos de la Asociación para que sean observadas todas las normas aplicables en materia de conflicto de intereses, y en particular, este mismo protocolo de medidas sobre conflicto de intereses, el artículo 53 de Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público relativo a la abstención, y la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como normas principales.

6.2. Medidas correctivas.

Estas medidas son las destinadas a abordar los posibles conflictos de intereses que se detectan.

6.2.1. Comunicación de la situación de posible conflicto de intereses.

Si cualquier persona de ADR Alpujarra de Granada o de cualquier otra empresa o entidad que participa de sus actividades detecta una posible situación de conflicto de intereses, deberá poner esta circunstancia en conocimiento del ORCI, y este órgano confirmará por escrito si considera que realmente existe un conflicto de intereses y propondrá las medidas necesarias, de conformidad con el derecho aplicable, para eliminar o minimizar el impacto de dicha situación de conflicto de intereses.

Todas estas acciones se harán tomando, en caso de que sea necesario, las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas que alertan sobre estas situaciones.

6.2.2. Aplicación estricta de la normativa.

En los casos de detección de conflicto de intereses el Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI), asumirá las funciones previstas por este Protocolo, así como aquellas que deriven de la aplicación de la normativa vigente en cada momento, y en lo que resulte aplicable, el artículo 24 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público relativo a la recusación, y la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES (ORCI).

Es un órgano que recibe las comunicaciones sobre posibles situaciones de conflicto de intereses, las evalúa y propone las medidas necesarias para eliminar o minimizar el impacto de la situación de conflicto de intereses. Todo ello tomando las medidas necesarias para garantizar el anonimato de las personas que alertan sobre estas situaciones.

Está compuesto por la persona que ejerce la Presidencia de la ADR Alpujarra de Granada.

En el caso en el que estuviera implicado en una situación de conflicto de intereses, no participará en la resolución de ese caso, y sus funciones serán asumidas por la persona que ejerza la vicepresidencia de la ADR Alpujarra de Granada.

Son funciones propias de este órgano:

- Estudiar todos los comunicados recibidos sobre posibles situaciones de conflicto de intereses, evaluarlas, y emitir un dictamen en el que se ratifique o no dicha situación, y se propongan las medidas a tomar en su caso. Todo ello tomando, en caso de que sea necesario, las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas que alertan sobre estas situaciones.

En Órgiva, a 13 de diciembre de 2023

El Presidente

Fdo.: Juan José Castillo Castillo.

8. ANEXOS.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Actividad/Expediente: _____

Contrato/Subvención: _____

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de [contratación/subvención] arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

DECLARA,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».



Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de _____.

NOMBRE Y APELLIDOS

CARGO

DNI

FIRMA ELECTRÓNICA PREFERENTEMENTE

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA:
PERSONAL DE GDR CON TAREAS DE CONTROL DELEGADAS POR OP

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
PERFIL EN EL OP Y ÓRGANO DELEGADO (en su caso)	
(1) Descripción de la relación externa con la gestión de ayudas de fondos europeos agrícolas	

La persona declarante **MANIFIESTA** que conoce la definición de conflicto de intereses que es de aplicación en la gestión de los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que a continuación se cita:

Legislación de la UE:

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión:

«Artículo 61 Conflictos de intereses

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea



comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.»

Y se **COMPROMETE**, en el ámbito de la gestión y control de las ayudas de los Fondos Europeos Agrícolas, FEAGA y FEADER, y/o en su participación en tareas de asesoramiento o apoyo al Organismo Pagador, a:

- Abstenerse en aquellos asuntos en los que tenga un interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflicto de intereses conforme se define en la normativa anteriormente citada.
- En caso de conflicto de intereses, actuar conforme a las Directrices que se han dictado en el ámbito del Organismo Pagador para dar respuesta al artículo 61 del Reglamento (UE) 2018/1046 y, según le sea de aplicación, lo que esté establecido en los manuales de procedimiento e instrucciones para evitar conflictos de intereses.

En..... , ade..... de.....

Firmado:

NOMBRE Y APELLIDOS

CARGO

DNI

FIRMA ELECTRÓNICA PREFERENTEMENTE